

Expediente N° 21656 T.D. 30310510

Solicitante: Ministerio del Interior

Asunto: Compradores públicos

Referencia: Formulario S/N de fecha 06.JUN.2025- Consultas de Entidades Públicas

sobre la Normativa de Contrataciones del Estado.

#### 1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el señor Marco Antonio Ortíz de la Cruz, Director de la Oficina de Abastecimiento del Ministerio del Interior, formula consulta relacionada a los compradores públicos en el marco de lo dispuesto en la normativa de contrataciones públicas vigente.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido o alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas en términos genéricos y vinculadas entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal g) del numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobada a través de la Ley N° 32069, modificada por la Ley N° 32103 y Ley N° 32187; así como por lo establecido en el artículo 11 y los literales b) y c) del artículo 389 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión <u>no se encuentran vinculadas necesariamente a</u> situación particular alguna.

### 2. CONSULTA¹ Y ANÁLISIS

Tomando en consideración el contexto normativo a los que se hace alusión en las consultas planteadas, para su absolución se entenderá por:

"Ley" a la aprobada mediante Ley N°32069, Ley de General de Contrataciones Públicas y

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En atención a la competencia conferida a la Dirección Técnico Normativa, se han revisado las consultas planteadas en el documento de la referencia, a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Servicio Prestado en Exclusividad del TUPA del OECE para la absolución de consultas normativas, advirtiéndose que de las dos (2) consultas planteadas, la segunda <u>no</u> cumplió con dichos requisitos, ya que no se encuentra vinculada con la primera en función del dispositivo materia de análisis y además porque no plantea una consulta normativa en general, sino que busca que este despacho determine si una Unidad Ejecutora puede calificar bajo el ámbito de la normativa vigente como una Entidad contratante; análisis que excede las competencias asignadas por ley a este despacho, toda vez que dicha determinación corresponde ser efectuada por cada Entidad, atendiendo a sus normas autoritativas y de organización interna. Por tanto, dicha consulta no podrá ser atendida en el marco de la presente Opinión.





sus modificatorias<sup>2</sup>; vigente a partir del 22 de abril de 2025.

• "Reglamento" al aprobado mediante D.S. N°009-2025-EF, Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas; vigente a partir del 22 de abril de 2025.

Precisado lo anterior, la consulta formulada es la siguiente:

- 2.1. "¿Los locadores de servicios o contratistas que brindan servicios en la DEC, interviniendo en el proceso de contratación de bienes, servicios y obras, y que cuentan con la certificación exigida en el numeral 16.1 del artículo 16 del Reglamento de la Ley General de las Contrataciones Públicas, pueden ser considerados compradores públicos?".
- 2.1.1. De manera preliminar, debe indicarse que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento establece la progresividad de la certificación de los compradores públicos y el procedimiento transitorio para ello.

En ese contexto, el numeral 2 de la referida Disposición Complementaria Transitoria l establece que, en tanto se implemente el nuevo modelo de certificación previsto en el artículo 16 de la Ley y en la Décimo Cuarta Disposición Final, <u>la certificación se efectúa de conformidad con el procedimiento establecido en el referido numeral.</u>

2.1.2. Precisado lo anterior, debe indicarse que, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 25.1 del artículo 25 de la Ley, los compradores públicos son los <u>funcionarios y servidores</u> de la dependencia encargada de las contrataciones. Estos son responsables de realizar las actividades relativas a la gestión de las contrataciones de la entidad contratante, las cuales incluyen la organización, elaboración de la documentación y conducción del proceso de contratación, así como el seguimiento de la ejecución del contrato y su conclusión.

En ese contexto, se advierte que el artículo 25 de la Ley contempla dentro del ámbito de las entidades contratantes, como actores involucrados directamente en el proceso de contratación pública, -entre otros- a los compradores públicos; así, cada dependencia de las contrataciones de una entidad contratante debe contar con dichas personas, sobre quienes recae la responsabilidad de gestionar diversas fases del proceso de contratación, incluyendo la organización del procedimiento hasta la ejecución y conclusión del contrato.

Así, el referido dispositivo legal reconoce un rol funcional específico de los compradores públicos dentro de la estructura organizativa de las entidades contratantes, centrado en la ejecución técnica y operativa de los procesos de contratación.

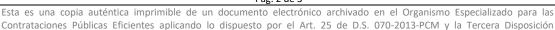
2.1.3. Por tanto, del análisis del citado dispositivo se advierte que el concepto de "compradores públicos" no se refiere a cualquier funcionario o servidor de la entidad, sino únicamente a aquellos que integran la dependencia encargada de las contrataciones. Se trata, por tanto, de un grupo de personas que, en ejercicio de funciones expresamente asignadas, asumen obligaciones relacionadas con la gestión de los procesos de contratación de la entidad. Esto implica no solo el conocimiento técnico-normativo del marco de contrataciones, sino también el ejercicio continuo de funciones específicas vinculadas al ciclo completo de la contratación pública, que ejercen tales servidores o funcionarios.

### 3. CONCLUSIÓN

**IGTUFUU** 

El concepto de "compradores públicos" que establece el literal f) del artículo 25 de la Ley no se refiere a cualquier funcionario o servidor de la entidad, sino únicamente a aquellos que integran la dependencia encargada de las contrataciones. Se trata, por tanto, de un grupo de personas que, en ejercicio de funciones expresamente asignadas, asumen obligaciones

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Modificada por la Ley N°32103 "Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la Reactivación Económica y dicta otras medidas"; y por la Ley N°32187 "Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2025".





Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://sgdvirtual.oece.gob.pe/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf e ingresando la siguiente clave:



relacionadas con la gestión de los procesos de contratación de la entidad. Esto implica no solo el conocimiento técnico-normativo del marco de contrataciones, sino también el ejercicio continuo de funciones específicas vinculadas al ciclo completo de la contratación pública, que ejercen tales servidores o funcionarios.

Jesús María, 18 de julio de 2025

# Firmado por

# PATRICIA MERCEDES SEMINARIO ZAVALA

Directora Técnico Normativa DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA

LAA/.

